



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00134 00
DEMANDANTE : MANUEL JAVIER FIERRO PATIÑO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de: 1) adecuar la misma al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, al tratarse de un asunto derivado de una relación de carácter laboral; y, 2) proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente, debiendo allegar nuevamente el texto íntegro de la demanda adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

1. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente, indicando expresamente el(los) acto(s) administrativo(s) que se demanda(n); en razón, a que las expresadas no son propias del medio de control al que se adecua la acción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
2. Plasmar un relato de los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y enumerados.
3. Enunciar expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos, debiendo señalarse también expresamente el régimen aplicable al demandante. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Estimar de manera razonada de la cuantía, con la claridad que en el medio de control como el presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.
5. Corregir el memorial poder, indicando, el medio de control que se ejerce y el objeto para el cual se confiere, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.
6. Proceda a anexar copia del acto administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.
7. Se proceda a allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la Universidad de los Llanos, acorde con lo normado en el numeral 4º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

8. Igualmente, deberá allegar la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde éstas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7º, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
9. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

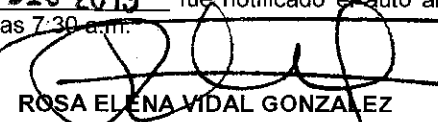
RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por Manuel Javier Fierro Patiño en contra de la Universidad de los Llanos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado electrónico N° 065 de fecha 09 Dic 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
--